



**Informe alternativo a la evaluación del segundo informe hemisférico del
Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención de Belem
do Pará (MESECVI)**

1. En referencia a los niveles de implementación de los Señalamientos dados por la segunda Ronda del SECVI: Legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, servicios especializados, presupuesto nacional e información estadística.
2. Este informe tiene el propósito de destacar los aspectos relevantes en cuanto a la implementación de esos cuestionamientos, con énfasis en acceso a la justicia incluyendo algunos aspectos de legislación que impactan negativamente en el acceso a la justicia.

Algunos datos sobre el País

3. Uruguay tiene una superficie de más de 176.000 [km²](#).
4. Su población se estima en 3.286.314 habitantes de los que 1.577.725 son hombres y 1.708.481 son mujeres. En Montevideo, ciudad capital, se concentran 1.319.108 personas.

Respecto a las Recomendaciones del Comité

Capítulo 1 Legislación:

Punto 4:

5. Se encuentra pendiente íntegramente tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio. Tampoco se han modificado disposiciones discriminatorias en derecho sustancial y procedimental, con el consecuente impacto negativo en los derechos de las mujeres y en el necesario cambio de la cultura jurídica de operadores/ras de justicia.

6. En el mismo sentido, si bien se aprobó la ley que sanciona el acoso sexual laboral, a la hora de llevar los casos ante los Tribunales, las mujeres afectadas tienen serias dificultades para probar los hechos.

Punto 5.

7. A pesar de la adopción por la Suprema Corte de Justicia – ante la petición de organizaciones de mujeres de denuncia de malas prácticas – de la Acordada No. 7755 de 26.11.2012, para dar cumplimiento con la normativa vigente, en algún Juzgado Especializado de Violencia Doméstica, se ha dispuesto, la intervención de Centros de Mediación, a sabiendas de que allí se hará trabajo en conjunto con el agresor.
8. **Punto 6**, referido a *medidas para prevenir y sancionar el femicidio, tanto en el ámbito privado como público*, debemos consignar que la figura no se encuentra prevista en la normativa.
9. **Punto 7**. No se han adoptado disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

Capítulo 3. Acceso a la Justicia

Punto 22.

10. Si bien existen en el ámbito del Ministerio del Interior, en los 19 Departamentos del País, Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVD), las mujeres manifiestan la existencia de carencias, tanto en el trato personal que reciben, en el desconocimiento de la normativa vigente, por parte de los/las funcionarios/as actuantes, así como respecto del procedimiento que la misma dispone ante denuncia de situaciones de violencia doméstica.
11. Especialmente, en lo relativo al desconocimiento de las distintas formas de violencia, tales como violencia psicológica, emocional, sexual y patrimonial.
12. En las zonas no urbanas, persiste la carencia de unidades especializadas en violencia doméstica o de otro tipo de entidades receptoras de denuncia.
13. De todas formas se debe reconocer un avance con la existencia de un dispositivo móvil, conformado por tres operadoras/es para la detección y primera respuesta en situaciones de violencia doméstica y para la realización de tareas de promoción y sensibilización en pueblos y localidades rurales.

14. Estas carencias son especialmente significantes teniendo en cuenta las cifras publicadas por el Ministerio del Interior en cuanto al aumento de situaciones de violencia doméstica en 2012 y 2013. El primer semestre de 2013 mostró 12.227 denuncias ante las 10.761, con un aumento del 14% en el mismo período en el año anterior.¹
15. Por otro lado, según las cifras relevadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuya órbita funciona el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), al 25 de noviembre de 2013 fueron asesinadas 27 mujeres y hubo siete intentos de femicidio.
16. En mayo 2013, el Ministerio de Salud Pública (MSP) presentó los principales resultados de la “Encuesta de Prevalencia de Violencia Doméstica en los servicios de salud”. Alguno de los resultados indican que más de 1 de cada 4 mujeres de 15 y más años, usuarias del servicio de salud público y privado en localidades urbanas del país, manifiesta haber vivido episodios de violencia doméstica en alguna de sus expresiones².
17. El medio televisivo Canal 10, informó que el Ministerio de Salud Pública reveló que realizó una encuesta en la que consultó a 1.200 mujeres mayores de 15 años, entre noviembre de 2012 a noviembre 2013. El resultado muestra que el 27.7% vivieron situaciones de violencia doméstica en el último año, 6,3% de violencia física y 6,2%, sexual.
18. El 34% de estos casos se detectaron en la zona de la frontera seca; en 7 de cada 10 casos la mujer declaró convivir con el agresor, y en 8 de cada 10 situaciones, el agresor es varón. En el 60% del total de los casos, el agresor es su pareja actual o pasada y el 14% de las situaciones ocurrieron cuando la mujer estaba embarazada.³

Punto 23

19. El personal policial, ha recibido capacitación en grado más permanente que funcionarios/as judiciales, lo que de todas formas no se ha traducido en una mejor atención a las mujeres que concurren a esos servicios.
20. En cuanto a jueces/zas, fiscales/las, defensores/ras públicas, la sensibilización recibida hasta el momento es insuficiente. En el caso de

¹ www.presidencia.gub.uy disponible 4 de agosto 2014

² www.aecid.org.uy disponible en internet el 3/8/2014

³ www.subrayado.com.uy

defensores/as públicos que deben defender alternativamente a agresor/agredida y niños, niñas, adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, esta práctica obstaculiza su mejor desempeño, muchas veces, en perjuicio de las mujeres.

21. En cuanto a espacios de privacidad, existen condiciones mínimas de separación física, provisional, cuando las hay o en la mayoría de los casos no existen.
22. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), brinda asistencia psico-social y jurídica a mujeres en situación de violencia doméstica, desde una perspectiva de Género. Constituye una primera respuesta –efectuando derivaciones - en aquellas situaciones en las que se identifiquen otras formas de violencia basada en género como la trata con fines de explotación sexual y el acoso sexual, entre otras.
23. En los Servicios del interior del país brinda, además, patrocinio jurídico.
24. Doce de esos servicios cuentan con un dispositivo móvil, conformado por tres operadoras/es para la detección y primera respuesta en situaciones de violencia doméstica y para la realización de tareas de promoción y sensibilización en pueblos y localidades rurales.
25. Por otra parte, existen en Uruguay pequeños colectivos de descendientes de pueblos indígenas, que no mantienen la lengua original, hablan castellano y tampoco viven en comunidades.

Punto 25

26. La ley Nº 17.514 (Ley contra la Violencia Doméstica) prevé audiencia evaluatoria dentro de los 10 días de adoptada las medidas de protección, previa entrevista con el equipo multidisciplinario de los juzgados. Esa audiencia, se limita en la práctica a constatar si se cumplió con la medida/das dispuestas, en cuyo caso, se dispone, que una vez finalizado el plazo de éstas, se archive el expediente y se remite a la Sede de Familia con competencia natural, si existiera juicios de fondo (alimentos, visitas, tenencia).
27. No hay un control, o adecuada valoración de la situación de violencia doméstica, en la medida, que las evaluaciones se limitan al aspecto señalado

y dependen si la mujer efectúa denuncia de incumplimiento y/o nuevas denuncias.

28. Señalamos dos cuestiones trascendentes que obstaculizan una adecuada evaluación: 1) el traslado de la violencia a través de litigios en las Sedes de Familia por visitas/tenencia y especialmente alimentos (en ellos se continua ejerciendo violencia por parte del agresor) y 2) el agotamiento que padecen las mujeres al transitar la ruta judicial, cuando los agresores perpetran violencia implícita o explícita, obligándolas a volver a audiencias, con pérdidas de horas de trabajo como consecuencia de largas esperas, con alto costo emocional.

Punto 26.

29. El único mecanismo, incorporado en noviembre 2013, para asegurar el cumplimiento y eficacia de las medidas, en los casos de grave riesgo de vida o integridad física de las mujeres, es la colocación de dispositivos para localización de personas (tobilleras electrónicas) monitoreados por la policía. Los dispositivos se colocan por un plazo determinado por los jueces/zas, de acuerdo a las circunstancias.

30. Asimismo, carecemos de fondos para traslados, cambios de identidad, protección de testigos, salvoconductos para salir del país.

Punto 27.

31. No existen protocolos en el Poder Judicial y Ministerio Público y Fiscal. Existen en la policía, servicios de salud y en los servicios de atención de salud de Mides.

32. Hay servicios de atención en el ámbito de los gobiernos departamentales de asistencia socio- psico- jurídica.

Punto 28.

Punto 29.

33. No hay estudios desde el Estado que releven y compilen información sobre sentencias o dictámenes basados en estereotipos de género. La existente proviene de las organizaciones de mujeres.

34. Señalamos, que ante la petición y denuncia ya referida realizada por organizaciones de mujeres sobre malas prácticas judiciales en la aplicación de la ley contra la violencia doméstica, por fallos carentes de motivación

jurídica o discriminatorios contra las mujeres y sin desagregar manifestaciones de violencia, la Suprema Corte de Justicia, no recibió ese reclamo y argumentó que ello integraba su política pública. En la página institucional, no surge a la fecha (agosto 2014) esa información.

Montevideo, 4 de agosto de 2014